

**EL HONORABLE QUINCAGESIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como una fracción del predio urbano denominado "Calle de Zaragoza sin número" ubicado en el Municipio de Huaquechula, Puebla; con una superficie total de 219.52 metros cuadrados.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como una fracción del predio urbano denominado "Calle de Zaragoza sin número" ubicado en el Municipio de Huaquechula, Puebla; con una superficie total de 219.52 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 22.40 metros, con propiedad pública;

AL SUR.- En 22.40 metros, con propiedad pública;

AL ORIENTE.- En 10.20 metros, con predio del que se segrega; y

AL PONIENTE.- En 9.40 metros, con propiedad de la C. Julia Luna.

Que el inmueble descrito se adquirió mediante Contrato de Compraventa que realiza el C. Agustín Alonso Vargas, con el consentimiento de su esposa la C. Carmen Nolasco García, en favor del Gobierno del Estado, según consta en el Instrumento Notarial número 1,621, Volumen número 31, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y

siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Jiménez y Meneses, Notario Público 3 de los del Distrito Judicial de Atlixco; cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial aludido, bajo la Partida 787, a Fojas 190, Tomo 99, del Libro 1, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Que toda vez que el inmueble aludido ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos que no estén destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse para el fin respectivo, y que por tanto no están siendo aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

Que esta autoridad, respetando lo que la Ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por lo tanto, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como una fracción del predio urbano denominado "Calle de Zaragoza sin número" ubicado en el Municipio de Huaquechula, Puebla; con una superficie total de 219.52 metros cuadrados.

SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO SECRETARIO**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "CALLE DE ZÁRAGOZA SIN NÚMERO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS, CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.